



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0856 -2013-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

Los expedientes de registro Nº 56058, 56059, 56065, 56068, 56070, 56071, 56072 y 56073 del 2012 presentados por el Gerente General de la Empresa de Transportes CAMANA EL ALTO S.A. señor Cesar Augusto Gutiérrez Fernández, mediante los cuales solicita acogerse al Programa de Saneamiento de Deudas por infracciones a la normatividad de Transporte, en virtud a lo que dispone el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 010-2012-MTC, estando referido a las Actas de Control Nº 0869-2011, 1055-2012, 000560-2008, 0870-2011, 0527-2011, 0756-2011, 1042-2010 y 002458-2011 respectivamente y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El numeral 1.4. del Inc. 1º, del artículo IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, consagra el Principio de Razonabilidad, señalando que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deban tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

SEGUNDO. De conformidad al artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, establece que la Sub Gerencia de Transporte Terrestre es el Órgano Competente para realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio de Transporte Interprovincial de personas y transporte de mercancías dentro de la jurisdicción, mediante las acciones de supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas, por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.

El Artículo precedente es concordante con lo dispuesto en el numeral 117.1 del artículo 117º del Reglamento, modificado por D.S. 006-2010-MTC, en el cual se señala que corresponde a la autoridad competente o al órgano de línea el inicio y conocimiento del procedimiento sancionador por infracciones e incumplimientos en que incurran el transportista, el propietario del vehículo y/o conductor del servicio de transporte, los generadores de carga y los titulares de infraestructura complementaria de transporte.

TERCERO.- Con referencia al marco legal aludido, y atendiendo al caso materia de pronunciamiento, debe tomarse en consideración lo que dispone el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 010-2012-MTC que dispone la aplicación de un programa de saneamiento de deudas por infracciones a la normatividad de transporte en que hayan incurrido los transportistas, conductores y generadores de carga que tengan la calidad de firmes o se encuentren en trámite, en virtud de lo cual se otorgará una reducción en los importes adeudados a quienes regularicen en forma voluntaria su situación, a saber:

a.- Para las multas por infracciones al transporte determinadas al amparo de los Decretos Supremos Nº 009-2004-MTC, Nº 017-2010-MTC y sus modificatorias, con el 95% de descuento para algunos casos y con el 75 % para otros de acuerdo al código de la infracción y los considerandos establecidos en los cuadros que para cada caso se detalla.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0856 -2013-GRA/GRTC-SGTT.

CUARTO.- El Artículo 116º de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que en el Procedimiento Administrativo puede acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, lo cual es aplicable en el presente caso por guardar similitud.

QUINTO .- En tal sentido el Gerente General de la Empresa de Transportes "CAMANA EL ALTO S.A." presenta los correspondientes escritos, mediante los que se acoge al Programa de Saneamiento de Deudas por infracciones a la normatividad de Transporte, en virtud a lo que dispone el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 010-2012-MTC, estando referido a las Actas de Control Nº 0869-2011, 1055-2012, 000560-2008,0870-2011,0527-2011, 0756-2011, 1042-2010 y 002458-2011 respectivamente para lo cual adjunta los correspondientes recibos de caja de acuerdo al siguiente detalle:

Nº de expediente	Nº de acta de control	Nº de recibo de Pago		Monto pagado
56058-2012	0869-2011	T03-110260	95%	s/ 91.25
56059-2012	1055-2011	003-264628	Sin descuento	s/ 3,650.00
56065-2012	000560-2008	T-3-110258, T03-110257	75	s/ 68.43
56068-2012	0870-2011	T03-110259	95%	s/ 91.25
56070-2012	0527-2011	T03-110261	95%	s/ 92.25
56071-2012	0756-2011	002-306000	Sin descuento	s/ 3,650.00
56072-2012	1042-2010	002-306001	Sin descuento	s/ 3,650.00
56073-2012	002458-2011	T03-110256	95%	s/ 18.25

En consecuencia del análisis de la documentación presentada y habiéndose acreditado los pagos correspondientes con los recibos que se adjunta, encontrándose dentro del plazo establecido y estando las infracciones impuestas dentro de los considerandos establecidos en dicha norma, es procedente aceptar el acogimiento solicitado, reduciendo la multa en el porcentaje establecido y disponer el archivamiento de los citados expedientes por conclusión de los mismos tal como lo dispone Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 010-2012-MTC.

SEXTO.- Estando a lo opinado mediante informe técnico Nº 037-2013-GRT-SGTT-ATI-fisc. emitido por la Unidad de Fiscalización y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, la Ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Presidencial Nº 139-2012-GRA/PR..

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Expedientes de Registro Nº 56058, 56059, 56065, 56068, 56070, 56071, 56072 y 56073 del 2012 presentados por el Gerente General de la Empresa de Transportes CAMANA EL ALTO S.A. con los que solicita acogerse al Programa de Saneamiento de Deudas por infracciones a la normatividad de Transporte, en virtud a lo que dispone el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 010-2012-MTC, estando referidos a las Actas de Control Nº 0869-2011, 1055-2012, 000560-2008,0870-2011,0527-2011, 0756-2011, 1042-2010 y 002458-2011 respectivamente por tratarse de



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0856 -2013-GRA/GRTC-SGTT.

asuntos conexos que permiten tramitarse y resolverse conjuntamente en aplicación al Artículo 116º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** el acogimiento al beneficio que brinda el Programa de Saneamiento de Deudas por Infracciones y Sanciones que dispone el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 010-2012-MTC, solicitado por la Empresa de Transportes CAMANA EL ALTO S.A., en CONSECUENCIA aceptar la reducción de la multa en el porcentaje establecido en dicha norma para cada caso y de acuerdo al considerando QUINTO de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Archívese los Procedimientos Administrativos Sancionadores derivados de las Actas de Control Nº 0869-2011, 1055-2012, 000560-2008, 0870-2011, 0527-2011, 0756-2011, 1042-2010 y 002458-2011 por las razones expuestas en la parte considerativa que antecede y en atención a los expedientes de registro Nº 56058, 56059, 56065, 56068, 56070, 56071, 56072 y 56073 del 2012 por conclusión de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la notificación de la presente al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre del Gobierno Regional – Arequipa a los

08 MAYO 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Av. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA